

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 60.

Cuaderno No. 1171

Año 1787.

No. de hojas útiles 15.

Autos seguidos por el Lic. D. Pedro Tomás Escobar
contra D. Mariano Luque, por cantidad de pesos.

Clasificación

Cabildo.

Causas Civiles.

Letra E. Legajo N° 16, cuaderno N° 350.

CA-JO 1
CAJ 115
Dxc 1969
f 15

En rest.



**SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y QUINIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.**

En Santiago Cochabamba en nombre del denunciado Don
Pablo Tomas Cochabamba Curia y Vicario de la Doctrina de San An-
tonio de Pauli y en virtud de su poder que en dicha forma pre-
sento para yo ante V. y digo que como Cometa y pariente de la obligacion
que asi mismo presento, Mariano Luque se obligo a favor de mi
parte por once mulas que recibio apagaute de su pago de un
de arrendam. y con supponibilidad abax que al tiempo de la entrega
faltaven con mas de setenta y siete pesos que le presto en dinero para
costear un arriendo

La entrega de las mulas se requiso el dia de San de Septiembre de
este pasado de ochenta y cinco y en el tiempo que ha corrido no solo
arrendamiento diario que cobro en el todo sino lo que es mas pre-
cioso cinco de dichas mulas con mas de setenta y siete pesos que le pre-
sto en dinero de suerte que abonada algunas datas que hizo resulto de
le en mi parte quinientos treinta y quatro pesos. El deudor se halla en esta
ciudad y proximo avalla en el dia para la Ciudad de La Paz. A este se le ha
hecho repetidas recomenciones para el pago de la deuda y no ha sido posi-
ble conseguir el que lo execute, y por frustrar la satisfaccion que me
fue adelantada, y para que la accion de mi parte no quede descubierto
tiene al derecho de dho. mi parte que el dho. Mariano base de su
fuerza ala ley y sola pena de ella reconozca la dha obligacion
de letra y punto y la misma que acostumbra aver y como es cierto
que en las once mulas que recibio solo entrego veintidós quedando perdidas
cinco con mas de setenta y siete pesos que le dio en dinero y lo apagaute de las
mulas que devo de pagar y cometa de la cuenta que en la misma de
mi parte presento y pido la reconozca. Por tanto y visto de la protesta de esta
mi declaracion solo en lo favorable.

Pido y suplico que habiendo por presentado el poder obligacion y cuenta
suya de mandar que el dho. Mariano Luque haga el reconocimiento que me
pido y que confiriendo la deuda a este se pague al pago o prendas equivalentes
y en su defecto sea apremiado por el modo de pagar que me pido
y pido a Dios nuestro Señor y a su Santa Madre Maria y a todos los Santos

que no procedo de malicia sino por alcanzar Just. que pido Costas de
Obisio Digo que a regular que para fueran la providencia se evase el
dho. Mariano luego a hacer la declaracion y se no com. y pido, y para
que asi no suceda

A. V. pido y suplico se revocase mandado que en caso de recusacion e achavon
la declaracion sea apremiado entre puertas de la Cavil han do
que lo execute, pido ut supra = y se practique la diligencia con embar
go de fechado =

Santiago E. Covar

no principal, y otro si, como el Episcopo y el comete
Lima y Agosto 1.º de 1787

Boraz



Proveyo y firmo el Dec. deus el Sr. D.º Antonio Boraz
Alcalde Ord. de esta Ciudad y su Jurisd. por su Alcaz con
parescer del Sr.º Capitan Melon Arceon de esta Ciudad



Por Lima y Agosto dos de mill setecientos ochenta y siete en
cumplim. de lo mandado por el Decreto de arriba. Recivi
Juan. de Mariano luego quien lo hizo por Dijo Dho. P.
y una señal de Cruz segun dho. recargo del qual ofrecio de
su verdad y siendo le mostrado el pagare y obligacion por
sentada y la firma de esta au pie donde dice Mariano
Luego Dijo que es cierto en su punto y letra y de
mismo q. acordamos hacer y por tal la Recorri. 19.
en cuenta de mismo que abar ome Mular q. conoran
de dho. obligacion entrego al Sr. D.º Pedro Tomas Escobar

sein, sin lección alguna, quedando las sinas sin entregar
 hasta lo presente, que lo setenta y siete p^o que constan
 de esta obligación. Lo tiene satisfecho aunque no tiene recibo
 de ellos, por no haverle querido dar. Qui en orden a lo
 amandam^{en} diario que se le tienen cargo, ^{en} son indevidos
 por q^e antes de que cumpliere el primer mes para q^e se
 convenia a dho Lin D. Pedro, para q^e recibiese sus deudas
 por q^e el trabajo de ellas no se p^oria para pagarle de
 pero diario, y se excuso a recibirlos, dexandolos en poder
 del Dec. hasta que se vio en ejecución de limitarlos ala
 embargo, y que el que declara se ha entregado man
 dineros que el que aparece de la cuenta que se le tra
 rados; lo q^e dho se le vea en el finem fho
 q^e se afirma y ratifico y tiene fe, fecha lo fecho de
 que doy fe =

Ante mi

Maximiano de Luque

Silvestre de Mendonça
 Recup.

incontinenti se quem con el Contador del escrito a que
 se refiere el Decreto, a Maximiano Luque para que
 pague la cantidad de la deuda o deprenda equivalente
 y no habiendo cumplido con uno, ni otro extremo se
 puso preso en la C^o Carcel alla Ciudad, como asi
 mismo se deposito en otra una Mala Castellana enueta
 da perteneciente a dho Deudo, y de ello doy fe =

Silvestre de Mendonça
 Recup.

Un real

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y OCHENTA Y OCHO,
TA Y SEISE.

Habiendo comparecido el Sr. D. Jo-
se Escobar con Mariana Vique con
el dote, y lo acordado p. su Cobranza
tercio abien p. el Sr. Juan liquidar la
C. de y habiendole habido el Sr. D. Juan
vicio considerable rebasar el cargo q.
reformato, ha resultado an favor la Cam-
rediccion de setenta y tres p. los qual
se obliga a los señores de esta p. de Arqui-
punta en la forma sig. te. Cien p. de abuel-
ta se diese a cada p. de un año. Man-
no con el otro de la. Enano, y el otro ven-
tro aun año, o antes, si se le proporcio-
na diese para la del qual, y se cada
uno hade entregar lo que queda p. y si fue-
re a Arquipa. Ciento: de los sin, supore-
ca sing. y tres mil la de reata abieno q. son
bonas y son excedida en ella, caso q. no
cumpla este contrato, sing. p. ello quade libre
el p. de. Deudo, q. se obliga con su Canon y
bien con efecto cumplim. y lo firmam. en
p. de un año. Lima y Ag. 2. 1787.

Yo el Sr. D. Joa. Baza de Inguio



Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Podex
Sea Notorio como Yo el Licenciado Don Pedro
Escobar, cura y vicario de la Doctrina
de San Antonio de Tauli en la Provincia de
Guaochixi, otorgo por la presente que doy
mi Poder cumplido el resesario en dexe
cho a don Santiago Escobar para que
en mi nombre y representando mi pro
pia persona sobre el don Mariano Luque
la cantidad de pesos que resultare de ser
liquida en virtud de un pagare, otorgado
a mi favor, en cuya virtud lo que cobra
re, de y otorgue recibos cartas e papeo chan
celaciones finiquitos lastos y los demas
recaudos resesarios, con fe e paga o
renunciacion de la entrega no siendo
presente y ante escribano que dello
tade y si en favor de dicha cobranza
fuere resesario contienda e juicio pare
ca en el ante las Justicias y Jueses de su
Majestad y demas que con derecho deba
y presente pedimentos requerimientos
citaciones protestaciones querrelas exe

cuciones p^{re}cisiones embargos desembor
gos condonamientos Esoluciones p^{re}cep
nes ventas trances y remates. E^l V^{er}o
pida y tome la posesion y amparo
E^l ellos; haga probandas Informaciones
presente Testigos escritos escriptu
ras Testimonios y otros papeles que
pida y saque E^l poder E^l quien los
tenga abone tache contradiga jure
recuse actue procure procese adicio
ne oya Autor y sentencias concien
ta las favorables y E^l las en contrario
apele y suplique y siya las tales ape
laciones y duplicaciones por todos
exados instancias o se aparte E^l
ellas como le pareciere saque cartas
E^l Escomunion y censuras las haga
leer y publicax donde combenga y
finalmente haga las E^l mas diligenci
as, que judicial o extrajudicialmente
se requieran, hasta que la cobranza
E^l dicha cantidad tenga cumplido
efecto: Que el poder que E^l derecho se
requiere y es necesario ese le doy y
doye al dicho don Santiago E^l Escobar
con sus incidencias y dependencias
libre y general Administracion y
sin limitacion alguna y con facult-

4

tao & que lo pueda substituir en quan-
to afuero y enjuiciara en quien le pa-
reiere, Revocar unos substitutos y nom-
brar otros & nuevo y a todos relebo & con-
tas segun derecho Talafirmeza y cum-
plimiento & lo que en virtud & este
dicho poder se obrare obligo mis vie-
res habidos y por haber y los que con-
forme a derecho puedo y debo obligar
que es fecho en la ciudad & los Reyes-
el Peru en treinta & Julio & mil se-
tecientos ochenta y siete años & elobra
parte a quien yo el escribano doy
fe conosco asi lo obrare y firmo sien-
do testigos Don Mariano Santos Don
Manuel Vimenos y Don Miguel San-
ches = Don Pedro Thomas & Escobar = Ante
mi Juan Hurtado & Olivera escribano
no & su Magestad



Juan Hurtado & Olivera
escribano de su Magestad

+

Recibo del Sr. D^o D^o Pedro Tomas de Glosbar ^{Die}
~~once~~ ^{once} metal de mi satisfaccion en arrendam^{to} con
el destino de carguo de mi cuenta, por lo q^o me
obliga a satisfacer a D^o S^o dos pesos cada dia
quedando de mi cargo la responsabilidad de
ellas, su custodia, g^ostoseage, y manutencion.
a cuyas condiciones se añade la de q^o en cada
semana he de satisfacer lo ^{te} ~~corres~~ y tambⁿ por
te de renta y siete q^o hasta se entera solution
q^o me suplico q^o comprar los aparezos necesarios
p^o la utilidad de D^oas bestias. En cuya conformi-
dad me obligo en toda forma con mi persona y bie-
nes havidos y p^o haver seg^o D^oo. y q^o en alli conite
firmo esta oblig^o en Lima a los 10 de Sep^o de 1786

Mano de Luque

Revisi a cuenta quaxenta p. veinte en r. y uia
en una mula mas castana. Lima 8 de Oct. de
1786

[Signature] Mariano Legués

Revisi a cuenta
de Latorce p. el dia 15 de este mes de 1786

Jun 14^o

[Signature] Mariano Legués

Revisi por ultimo el mes de Noviembre de 1786

[Signature]

Y las llevo hasta el presente.


He recibido a cuenta de los alquileres
lo siguiente

Primera vez veinte g. El día 8 de octubre
y aun 8 medanos por entaxado de octubre
renta, fue por g. con los otros veinte se
siguio una multa al ajuste de las onzas y en
fue por se propiamente ————— 20g

It: el mes de Noviembre del año de 88 — 14
It: el mes de Abril de este año de 87 — 20
————— 54

Carp ————— 588
Data ————— 54
Mta ————— 534

El resto de queda restando liquidando
quinientos treinta y quatro g. fuera del
alquiler de las cinco mulas restantes con
y ha seguido tratándose, si no las vendiere
y siguiera con los propietarios y dicen tiene
26 pesos y 4 g. con x. hoy 31 de Julio de 1788

Pedro Domas de Justicia




En real.

SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

D^{no} Pedro Domar de Guadua cura y vic^o de la Doct.
de Toluca en la mejor forma de D^{no} p^{ro}curador ante
V^{ra} y digo: que como resulta del instrum^{to} o va-
le que con la debida solemnidad presento, Josefa
Bargas se me obligo a pagar, llana, libre, y volun-
tariam^e. la cantidad de doscientos setenta y tres
en los plazos y forma & se expresan en dho ins-
trum^{to} de fianza y obligⁿ de don de Agosto del a-
no pasado de setec^{ta}. ochenta y siete, en satisfac-
i^on de otros tantos & aun haciendole gracia y con-
siderable rebaja me devia de arriero Maria-
na Luque, a quien a efecto de su satisfacion
tenia actualm^{te} preso en la D^{ca} Carcel de esta Ciu-
dad, como consta en la Dilig^a de S^{ta} M^{ta} de la
& presente igualm^{te}, y en virtud de dha fianza
y vale accedi a su ruego de & se le dice soltura.
Se han verificado tres viages en & han viaja-
do las mulas de dha obligⁿ dha con carguo,
el uno a Macquiga, y dos a Yca, y en tan dilatado
espacio de mas de diez meses, no he podido la-
grar desq^{ue} de muchas y repetidas convencio-
nes me satisfaga las cantidad^{es} corres^{pondientes} a dho
viages seg^{un} obligⁿ & son ya doscientos q^{ue}. y
ya q^{ue} cumpliere el termino q^{ue} la entrega solu-
cion de los dho^s setenta, & se va a vencer
el mes de Ag^{osto} y S^{ep}^{tiembre} & se verifique -

A V^{ra} pido y sup^{lico} & haciendo q^{ue} presentado el vale
y obligⁿ de la enunviada dha Bargas, y estar

reunidos los plazos, se dexa mandar & re-
conocida su dha obligⁿ y firma al pie, copia en
el acto la sobredha cantidad devengada de
diecientos pesos, y en su omission o defecto se
trabre exequiⁿ y embargo en su Persona y bie-
nes, señaladum^{te} en las personas de mulas apete-
e rigotreadas para otorgarle a la total satisfaciⁿ
con mas su decima y costas causadas y & se ca-
sare, y en su omission, se le rematen hasta un
briz la enunciada cantidad de su obligⁿ y de
mas costas y costas, y pero in verbo saccedito
tacto pectore no proceda de malicia, si no
por alcanzar just^a & gido con costas, etc.

Otro si digo: que vuela con fundam^{to} y not^a & la rep-
cida dha Bargas, intenta auientarse de esta
ciudad a la de Macquiza, y a efectos de & dha
satisfaciⁿ total de diecientos setenta y tres pesos
no se haga ilusoria, aun & copia en lo presen-
te diecientos devengados en los plazos de este
escrito, por ello -

A V^a gido y sup^{co} se dexa mandar me dec^a fianza
arrajo y sancam^{to} hasta la cantidad & puer-
re de setenta, u otorgando deposito de las mu-
las correj^o en persona lega y abonada, o
en su defecto se ponga en custodia, o deposi-
donde mas convenga, sup^{co} y gido ut supra

Pedro Tomas de Gusbarra

En lo pual. Juaz Declaro como repido y
se comore. Al otro si notifiquele el efu-
cure de arrajo. Lima y Jun. 21 de 1788

Elizabet

Puro y firmo el Acto de suio el Sr. D. Juan

8
Civitate Alodina de Sancto Alcaraz ordinis &
emancipationis & superiudiciorum. Sub. enedias de
visechay comparecer al D. D. J. de Balombas
por cuenta Ciudad

Juan de Dios

Certifico como habiendo reconocido a Josef de
Bargas, para q. hiciera la declaracion que en el
Auto de oficio se manda se exama a beneficiado
la diciendo queria ver primero a su Abogado p.
convalete lo que debia hacer y para q. conice
lo pongo p. Diligencia en el Rey de Aragon
quinze de Julio. de 1561. ochenta y ocho

Juan de Dios



Un real.




SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Pedro Thomas de Escobar
 cura, y vicario de la Doctrina de
 Yauri en la meson forma q. habla
 lugar en dño. parico ante V. J. y
 digo: q. havsiendome presentado
 contra Josefa Banya sobre que
 reconociese una obligacion de fian-
 za q. hizo ami favor de doscientos
 setenta y cinco pesos por otros
 tantos q. liquidam. ^{se} medavia en ad-
 niano suque su obranico en los
 terminos ya cumplidos q. se ex-
 presan en su obligacion se ha en-
 cusado maliciosa^{te} debee reconoci-
 miento con el fin de demorar su
 devida satisfac. ^{on} y de hacer ordinat.
 esta diligencia exco^{nt}ribu.

El instam. ^{to} celebrado no ad-
 mite duda; pues se hizo con la au-
 toridad, y ante un S. Jues ante

ceson de V. En el tambien apando
no solo la subscripcion, y finma
de dña. Dondona sino tambien la
del Receptor actual que en el vob,
en cuya atenc^{on}.

A V. J. pido y sup^{co} q. no obstante la
negac^{on} maliciosa de reconocer
su finma la enumeada T^{ra} Bar.
que se proceda al embargo de d^{os}
Bienes, como tengo pedido en mis
otras Escrito, p. q. incantinenti
me exista las cantidades devidas
q. constan en sup^{ta} enviada oblig^{on}
cion, y encaro de omision solo re
maben h^{an}. el cumplim^{to} de ella,
y que especialm^{te} se benefique esta
diligencia en las cuentas de su r^{ta}
quas como distinctam^{te} hipotecad^{as}
das a la satisfac^{on} con mas ex^{ta}
Decimo, y conste p^{se} en mi de Testi
q. pido V. Pedro Tomas de Ysbarras

Pedro Tomas de Ysbarras




En real.



SELLO TERGERO, VII A REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
TA Y NVEVE.

Yo, Sr. D. Josef de Vargas como juez procedente de
 D. D. Juan de Paraso ante V. y digo q en el instante se me acaba
 de hacer saber una Prohibicion, por la q se man
 da que no se declare, y reconozca una Obligacion a pedi
 miento del D. D. Pedro Tomas de Escobar, sobre el
 Cobro de Cantidad de pesq de q le era deudor Mariano
 Luque, y parece q por annuencia mia hta m por con
 sultarme el Escrivano Andres de Sandoval, senti
 la diligencia de mi Resisten^{cia}, al Reconocim^{to}.
 El pedimento es simulado, y incompetente por Va
 rios Capitulo: El primero por que sobre el mismo parti
 culo, tengo pedido ante el S. Marqués de Casalboncha,
 q el referido D. D. Pedro me devuelva a quella Obligacion,
 usando de su dño por la Cantidad en el Concurso q se ha
 formado a los Vienes del referido Luque en aquel Jugado,
 de cuyo pedimento se dio traslado, que hoy aun se halla
 pendiente: El segundo por que yo no soy deudora al D. D.
 Pedro, sino a un acreedora al mismo Luque como se reco
 noce de aquellos Autos: Y el tercero, por q siendo esto asi
 la Obligacion es en subsidio, y en defecto de Mariano Luque,
 y por este principio, pedi que usase de su dño en el
 Concurso.

El pedim^{to} presentado tengo expuestos estos y otros

Relevantes fundamentos, y sino è estrechado al
D. D. Pedro para su Respuesta, no fue otro
el motivo que haverse hallado a entregarme
la Obligⁿ, sin necesidad de alguna disputa cumpli
endo con la Calidad de poner al Principal Deudor
en Captura, donde con facilidad pudiese ser re
comberido; Assi lo Verifiqué como lo podra asen
tar el mismo Crisibano Andres de Sandoval en la
q^{ta} se mantubo hasta q^{ta} pidio Votura Vaso de fianza, q^{ta}
ha reconocido Viciada, y ècho el debido Recurso q^{ta} esta
pendiente, y habiendo pasado noticia de la prision
al D. D. Pedro, ya no Encontra en el franquia, sino
Vna Extra Repugnancia, y apartamiento de lo que
propuso, y como por el Reconosim^{to} de la Conferencia
del Deudor, fianza, y otras dilig^{as}. se ha interseptado el
tiempo, y lo p^{ra}l no haverse sacado el Expediente
Vaso de Reconosim^{to}. no è podido Apremiar, ni pedir
Respondier Continiendo, o no, en Apreja su ins
tancia al Concurso, y con Vista de lo que Exponi
na, Reconberir en el Tribunal que corresponde
al fuero del D. D. Pedro sobre la devolucion del
Papel, pero ya q^{ta} el D. D. Pedro ha Ocurrido a V.
lo Combeniente es, ponga en Exeucion su exusa,
haciendo el pedimento q^{ta} sea conforme, por que
no puedo ser Deudor, y acreedora del mismo
Cugel.

La firma desde luego es mia, pero ècha en
las Circunstancias Reflexidas en aquel Exerto, y con
las Exepciones que en el se apuntan, por lo que
es infructuoso el Reconosim^{to}. por q^{ta} la duda no
p^{ra}caè sobre esto, y solo debe Reducirse el Expo
nente del dia, asi por ère papel tenge Accion
Directa Contra mi, libre de ella Maximo Luego

Espejionandose de la instancia contenida en el pedimento de que se le confirió traslado al D. D. Pedro que Recerba en su Poder.

Verificado esto, Verde luego por texto expone lo que Combenga ante Dios, con la contestacion de aquel traslado en orden a mi instancia, y se me entregue el expediente, pues parece irregular q de Demandado el D. D. Pedro, y contentiendo mi solicitud q su deudor Mariano Luque Responga por persona q Abone su dependencia, pase a ser Demandante, dejando sin Resolucion lo que a Vno, y otro le comprende, executar por lo q.

V. S. pido y sup. se sirva mandar que el D. D. Pedro Tomas de Eruban Responda al traslado pendiente sobre la devolucion de la Obligacion q ha presentado, para q segun lo que expusiere, pueda o Removente en el Tribunal competente a su fuero, o siga la instancia ya que me Removente hasta que se declare por el Señor Juez de la Causa si deve War de su Dño en el Concurso, y conforme tengo pedido por sex de Just. y costas V. S.

Josfa Vargas

Donque con todos los autos q hay sobre su materia y los q crea para se sigue contra Mariano Luque sobre el mismo asunto, y trabigano Lima y Julio 17 de 1788

Elizalde



En real.



**SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**

En atencion al desamigo, y confucion
que se nota en los pedimentos de las pax
ter por la falta de instruc. y direccion con
que proceden, en trequente los autoz coordi
nandose por sus stras al D. D. Pedro
Thomas Rocoran para que con su fuerza
y direccion de estrado, sin cuya firma
no se admira lo que en los dela mat,
dedurca, y pida lo que á sus D. D. conenga
Lima y Julio 17 de 1788.

Elizalde

[Large, highly decorative signature]

En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte y nueve de
Julio de mil setecientos ochenta y ocho del C. D. en
cumplimiento

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y SIETE.

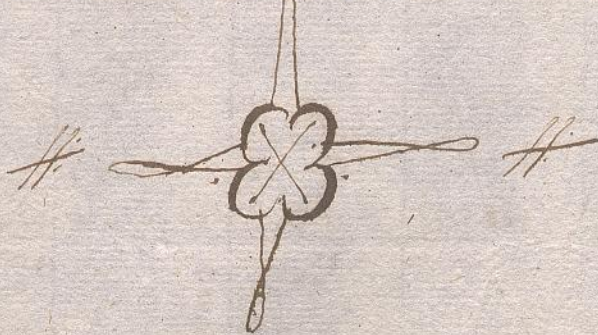
En la Ciudad de los Reyes del Perú, en diec
yocho de Mayo año de mil setecientos ochien
ta y siete, ante mi el Escribano, y Tes
tigos pareció el Doctor Don Pedro Tho
mas Escobar, a quien doy fe conosco,
Cuxa proprio, y Vicario de la Doctri
na de San Antonio de Lauca, Pro
vincia de Guarochiri, y otorgó que da
ba y dio todo su Poder cumplido, qual
de Derecho se requiere, y es necesario
a Francisco Espinoza de los Montenos
Procurador del numero de esta Real
Audiencia, generalmente para en todos
sus pleitos, causas, y negocios civiles
y criminales, Eleccionarios, y seculares, mo
vidos, y por mover, quantos al presente
tiene, y tubiere en adelante contra qual

les quiera personas, y sus bienes, y las
tales contra la del Otorgante, y los
suyos, así Demandando como de-
fendiendo, con la limitacion de que
no conente a nueva demanda que
se le ponga, sin que primero se le noti-
fique, y haga saber en persona, y con-
tando de ella lo execute siendo digna de
contencacion, en este punto Decline de
Jurisdiccion, o pida fianza de Calumnia,
Recuse Jueces, Escribanos, y otros Mi-
nistros, concluya causas para prueba
en las que pida terminos, y quatro pla-
zas, y ultra marinos, haga probar
con presente testigos, y los Documen-
tos justificativos de los echos que dedu-
jere, haciendo que las otras partes exi-
ban los que existan en su poder, y hecha
la publicacion de testigos, tache los que
fueren dignos de tachas, y siendo legi-
timas pida sobre ellas se le admitan

13

en la mitad del termino probatorio
conforme a lo prevenido por derecho
oiga autos, y sentencias las favorables
conciencia, y a lo en contrario a peticion, y
suplique, saque Sentencias, y siga las
instancias por todos sus grados, procu-
re, actue, y practique quanto convenga
y le Relea a costar. Jasi lo dijo, otorgò
y firmo siendo testigos Don Pablo Ra-
mirez, Don Francisco Linares, y Don Ma-
nuel de Echeverria = Pedro Tomar de Er-
cobas = Ante mi: Lucas de Donilla Exci-
bano Publico y de Provincia

Concuerda con su original a que me Remito. Lima, y
dijo seis mil setecientos ochenta y ocho años



Lucas de Donilla
Ex. Pub. y Prov.



Original.

14

SELLO TERCERO, VII REA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCULTA
TA Y LXXVE.

Don. Espinosa de los montes en nombre
del D. D. Pedro Tomas de Escovar cura de la Doc-
trina de Sanli en los autos executivos
q. sigue contra Josefa Barzas por cantidad
de pesos, y lo demas deducido digo que
por el auto de 11. 6. ta se sirvio V. S. man-
dar se entregasen a mi parte los autos
p. q. con vista, y Direccion de Letrado
se deducan lo q. combenga a mi derecho.

Reconocido el Proceso se encuentra
informe, porque habiendo pedido mi parte
por su escrito del 7. 9. 2. que la Dña Josefa
Barzas reconociese vago juramento.
el vale del 2. 6. ta se mando asi decreto de
25 de Junio del año de 88, y habiendose
excusado a su reconocimiento como parece
de la diligencia del 8. 9. 2. incho mi parte
por su escrito del 2. 9. 2. aq. se practica
la declaracion cuyo escrito hasta hoy
no se ha proveido.

En estos terminos, para que mi
parte pueda exponer lo que a mi derecho
combenga es necesario q. primero, y ante
todas cosas sede providencia p. q. la
Dña Josefa Barzas reconozca su finca
bajo juramento, como sostiene pedido.

mi Parte en su citado Escrito del 8.
p.^o q.^o hallandose mandado q.^o la d^{ha}.
Josefa Bargas juve, y Declare y reco-
nosca el citado vale del 2.^a b.^a no como
libro para que lo dese de practicar
la c^oma q.^o dio al Escrivano de la causa
ni las razones que alega en su es-
crito del 9.^o porque uno, y otro con-
pitan a oponerse al mandado, hacen
y usurarian la Providencia Judicial,
resistiendo su cumplimiento como si
porque errariano suque le hallar
valido a excusarse, no se pueda seguir
la instancia contra la c^oma d^{ha} quando
quando se obligo con hipoteca expresa
de su c^oma a la satisfac.^o de la
Deuda no en calidad de fiadora sino
de principal Deudora, y aunque se
conciere a suque, insolvente no pued.
dequedar libre la d^{ha}. Josefa de Bargas
p.^o q.^o aun de ese modo el Negado el caso
de q.^o satisfaga la Deudora p.^o todo lo q.^o

A V. J. Pido, y Sup.^o se sirva mandar q.^o la d^{ha}.
Josefa de Bargas cumpla con el mandado en el
tanto del 2.^a b.^a reconociendo vaso de Texam.
el citado vale con apercibim.^{to} de q.^o en caso
de incumplir se tendra p.^o confesa, y se provee-
ra á dar las Providencias q.^o correspondan
en justic.^a q.^o pido con consta. d^{ha}

Andrés Portocarrero

Juan Espinosa
Jefe de Montevideo

La concernida cumpla con su

con el Reconocimiento q se pide. Lima
y febrero 18 de 1789

15

Saavedra

Andrés Barrantes